



PROYECTO DE LEY

Extensión de la obligatoriedad escolar a la sala de 3 años de nivel inicial.

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto extender la obligatoriedad escolar desde los 3 años en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional N.º 26.206.

Artículo 2. Finalidad. Esta ley tiene como fin garantizar la educación temprana para superar las desigualdades de origen y garantizar protección y pleno desarrollo de los niños y niñas en la Ciudad.

Artículo 3. Autoridad de aplicación. La autoridad de la presente es el Ministerio de Educación de la Ciudad o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Artículo 4.- Propósitos formativos. Son propósitos formativos del Nivel Inicial, sin perjuicio de los comunes a todos los Niveles Educativos:

- a. Promover la educación, la alfabetización inicial y el desarrollo de las habilidades de los niños y niñas a partir del juego, como estrategia pedagógica para alcanzar los aprendizajes.
- b. Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales, como el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.
- c. Compartir con las familias el cuidado, la tarea educativa y la socialización a través de la comunicación y el respeto mutuo desde un enfoque integral del desarrollo infantil.

Artículo 5. Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a. Priorizar la adecuación y/o ampliación de la infraestructura educativa que asegure espacios suficientes y de calidad para responder a las necesidades de desarrollo integral de los niños y niñas.
- b. Revisar y adecuar las políticas de formación docente inicial y continua a fin de fortalecer las capacidades pedagógicas de los y las docentes de nivel inicial, con especial énfasis en la atención de las necesidades educativas propias de los niños de 3 años.
- c. Fortalecer pedagógicamente con formación y apoyo a los equipos directivos, supervisores y demás equipos responsables del nivel inicial.
- d. Garantizar el desarrollo y la actualización de lineamientos curriculares específicos para la sala de 3 años, con foco en la alfabetización temprana y el rol pedagógico del juego y en articulación con otros espacios de crianza, enseñanza y cuidado.



- e. Asegurar los recursos presupuestarios necesarios con criterios de equidad destinados a infraestructura, personal docente y no docente, y material didáctico.
- f. Promover la articulación interinstitucional con diversos actores e instituciones corresponsables de la protección de los derechos de la infancia, tales como organismos de protección de derechos, organizaciones comunitarias, instituciones educativas privadas y cooperadoras.

Artículo 6. Vigencia. La presente norma entra en vigencia a los 180 días de su sanción.

Cláusula Transitoria primera: El proceso de implementación de la obligatoriedad de la sala de 3 años deberá contemplar la adecuación de las modalidades existentes para su incorporación a la enseñanza oficial, adecuando los espacios y los instrumentos pedagógicos, así como el personal a cargo de la enseñanza en dichos espacios.

Cláusula transitoria segunda. Los niños y niñas que asistan a Centros de Primera Infancia, CeDIs o Jardines inscriptos en el RIEA de jornada completa, deberán tener prioridad para continuar con la misma extensión de la jornada.

Cláusula transitoria tercera. El personal docente que se haya desempeñado en las modalidades alternativas (CPIs, CeDIs, Jardines no incorporados a la enseñanza oficial) previo a la obligatoriedad de la sala de 3 años, obtendrán el reconocimiento de la antigüedad en el cargo con impacto en el puntaje docente.

Artículo 7. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La primera infancia es una etapa crucial en la experiencia educativa de los niños y niñas. Así lo demuestra la evidencia más reciente sobre el impacto de la educación inicial en el desarrollo cognitivo, emocional y social y particularmente en la trayectoria educativa (e incluso laboral). Por ello, garantizar educación temprana a todos los niños y niñas, resulta esencial para paliar la desigualdad social de origen y construir una sociedad más justa y equitativa que garantice el bienestar social de todos los habitantes de la Ciudad.

Actualmente la Ciudad de Buenos Aires está atravesando un proceso de drástica caída de la tasa de natalidad, (una disminución de 48% respecto de 2016) lo cual representa un momento único para poder transformar la tradicional oferta de salas de 4 y 5 años para universalizar las salas de 3 años, y luego continuar ampliando la oferta para los más pequeños.

En la actualidad, la sala de 4 y 5 años está universalizada y la sala de 3 años ya cubre el 87% de la demanda de las familias. Si bien los datos son alentadores ya que evidencian una mayor democratización en el acceso, es necesario recalcar que el avance de la cobertura no necesariamente implicó equidad y calidad. Los análisis disponibles sobre la oferta y el acceso al nivel inicial muestran un escenario atravesado por fuertes desigualdades que perjudican a quienes tienen menor nivel de ingresos. Asimismo, el sistema presenta una gran fragmentación institucional (Cardini, et al, 2021). Estudios recientes realizados por Furman (2022) pusieron el foco en cómo se distribuye la cobertura del nivel inicial en función del nivel socioeconómico y el resultado es que existe una universalización en el acceso de los niños y niñas de las familias de mayores ingresos, pero no para los de hogares más pobres. En otras palabras, los sectores más aventajados ya tienen acceso a las salas de 3 años, pero no los sectores que se verían más beneficiados por acceder.

En relación a la fragmentación del sistema mencionada anteriormente, en la CABA, existen cuatro tipos de instituciones que conforman la oferta educativa para la primera infancia: las escuelas de nivel inicial de gestión estatal, las escuelas de nivel inicial de gestión privada, las Instituciones Educativas Asistenciales (IEA) y los Centros de Primera Infancia (CPI). Cada una de ellas cuenta con regulaciones diferentes y dependen de agentes reguladores distintos – con la excepción de las escuelas de nivel inicial privadas y las IEA, que dependen de la Dirección General de Gestión Privada del Ministerio de Educación, pero bajo un marco regulatorio diferente. Además, existen otras ofertas de alcance más reducido como los Centros de Desarrollo Infantil (CeDI), administrados por el Ministerio de



Desarrollo Humano y Hábitat que atienden mayoritariamente a hijos de trabajadores del GCBA.

A partir de la Ley N°621, en CABA, existe el Registro de Instituciones Educativas Asistenciales (RIEA), donde las IEA deben estar inscriptas para poder funcionar. Si bien el RIEA permite la identificación de estas instituciones, no hay información oficial sobre la población a la que atienden o información sobre el personal con que cuentan.

Los jardines inscriptos en el Registro de Instituciones Educativo Asistenciales (RIEA) así como los Centros de Primera Infancia y los CeDIs, son instituciones que no están adscritas a la enseñanza oficial. Si bien desde el Ministerio de Educación se realiza una supervisión pedagógica, no tienen las mismas regulaciones que las escuelas de nivel inicial, no están obligadas a seguir el currículum de la educación oficial, la normativa edilicia y de equipamiento y gran parte de sus responsables no son docentes titulados. En algunos casos sí son docentes pero las condiciones de contratación en el marco de instituciones que están por fuera del nivel inicial oficial se rigen bajo convenios alternativos al Estatuto Docente, no gozan de los mismos derechos laborales ni acceden al puntaje ni la antigüedad correspondiente.

Bajo el mito de que en el jardín los chicos y chicas solo deben jugar se pierden a diario muchísimas oportunidades de aprendizaje que tienen un alto impacto en las trayectorias escolares posteriores. En este marco, al ubicar la sala de 3 años como parte del tramo obligatorio del sistema educativo, se busca la expansión del nivel inicial y así dar un paso más hacia la garantía de universalización de la educación en la Ciudad. Esta iniciativa se recupera de lo ya presentado en el proyecto 2469-2023 de mi autoría para otorgarle a la Ciudad una ley de educación y donde ya prevemos la obligatoriedad de la sala de 3 años.

A su vez, al extender la obligatoriedad se generan mayores condiciones para apostar por la calidad del nivel a través del fortalecimiento de la cohesión de la formación continua con una hoja de ruta clara, la mejora de la situación de las instituciones no oficiales que operan con escasa regulación, y la actualización de lineamientos curriculares para los más chicos en articulación con otros espacios de crianza, enseñanza y cuidado.

Asimismo, para avanzar hacia una educación inicial más equitativa y de calidad, es también crucial ampliar el acceso y asegurar financiamiento sostenido y trabajar articuladamente con diversos actores e instituciones corresponsables de la protección de los derechos de la infancia, tales como organismos de protección de derechos, organizaciones comunitarias, instituciones educativas privadas y cooperadoras. Solo así se podrán superar las desigualdades territoriales y socioeconómicas y garantizar el pleno desarrollo de los niños y niñas y construir una sociedad más justa para el bienestar social de todos los habitantes de la Ciudad.



Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de Ley.